

c) Tasa por derechos de examen para la obtención de la habilitación para el ejercicio de la actividad de Guía de Turismo de Andalucía y por expedición de credencial.

d) Tasa por tramitación de licencias comerciales.

e) Tasa en materia de gobierno de motos náuticas.

f) Tasa por expedición o duplicados de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo y por renovación o duplicados de tarjetas de identidad marítima.

Decimoquinto. Se delegan en la Consejería de Cultura las competencias de gestión tributaria y de recaudación en periodo voluntario de la tasa por servicios administrativos sobre la propiedad intelectual.

Decimosexto. Delegar en la Consejería de Medio Ambiente las competencias de gestión tributaria y de recaudación en periodo voluntario de las siguientes tasas:

a) Tasa por servicios de la Consejería de Medio Ambiente en materia agraria.

b) Tasa por servicios en materia forestal en montes no catalogados en régimen privado.

c) Tasa por permisos de pesca en cotos controlados por la Consejería de Medio Ambiente.

d) Tasa por explotación de obras y servicios, de la Consejería de Medio Ambiente.

e) Tasa por servicios administrativos en materia de caza.

f) Tasa por licencias de pesca continental, matrícula de embarcaciones y aparejos flotantes para la pesca.

g) Tasa por ocupación en vías pecuarias.

h) Tasa por actuaciones de deslinde y de modificación de trazados de las vías pecuarias.

i) Tasa por copias de los fondos documentales de vías pecuarias.

j) Tasa por servicios administrativos en materia de flora y fauna silvestres.

k) Tasa por servicios administrativos en materia de protección ambiental.

l) Tasa de extinción de incendios forestales.

m) Tasa por pruebas, derechos de examen y cursos para la acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza y de la pesca continental.

n) Tasa para la prevención y control de la contaminación.

Decimoséptimo. Delegar en la Agencia Andaluza del Agua las competencias de gestión tributaria y de recaudación en periodo voluntario de las siguientes tasas:

a) Canon de regulación del agua.

b) Tarifa de utilización del agua.

c) Canon de control de vertido.

d) Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.

e) Canon de trasvase Guadiaro-Majaceite.

Decimooctavo. Quedan excluidos de la delegación de competencias de recaudación en periodo voluntario:

a) El aplazamiento y fraccionamiento de pago, excepto en las tasas y cánones por servicios y concesiones portuarias por las deudas que se encuentren en dicho periodo.

b) La aceptación o denegación de bienes en pago de deudas.

c) La compensación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 58.2.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en el supuesto del párrafo a) del citado artículo si las cantidades a ingresar y a devolver resultan de un mismo procedimiento de comprobación limitada.

En ningún caso, se entenderán delegadas las competencias de inspección, de recaudación en periodo ejecutivo y de revisión en vía administrativa fuera de los supuestos a que se refiere el apartado siguiente.

Decimonoveno. La delegación de competencias se extiende a la rectificación de oficio y a la resolución de las reclamaciones y recursos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 20 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se interpongan contra los actos dictados por delegación.

Vigésimo. La delegación de competencias se extiende, así mismo, a la devolución del importe de la tasa a que se refiere el artículo 21 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, salvo que la resolución del procedimiento donde se reconozca el derecho a la devolución corresponda a la Agencia, por tratarse de ingresos realizados por las personas obligadas en cumplimiento de los actos de aplicación de los tributos dictados por órganos de ésta en el ejercicio de competencias no delegadas.

El ejercicio de las competencias delegadas en materia de devolución de ingresos comprende las actuaciones que sean necesarias para la inmediata ejecución de la devolución.

Las competencias delegadas en esta materia se ejercerán por las Consejerías y Agencias Administrativas conforme al Decreto 195/1987, de 26 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

Vigésimo primero. Las competencias y funciones que se delegan por la presente resolución serán ejercidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Dirección de la Agencia podrá dictar instrucciones en relación con el ejercicio de las competencias que se delegan, sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control de las funciones de gestión tributaria y recaudación en periodo voluntario delegadas de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 4/1988, de 5 de julio.

Vigésimo segundo. La presente Resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 2010.- El Presidente, José de Haro Bailón.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 7 de junio de 2010, por la que se delegan competencias en la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

A través del Real Decreto 898/2009, de 22 de mayo, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio puso en marcha el Plan 2000-E, consistente en la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos nuevos y usados de hasta cinco años de antigüedad de la categoría M1 y N1.

Tras los buenos resultados obtenidos por este Plan, el Gobierno de España ha querido continuar incentivando el sector de la automoción y con este objetivo aprueba el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, que regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, Plan 2000-E de apoyo a la renovación del parque de vehículos durante el año 2010, con el que se conceden ayudas directas a la adquisición de determinadas categorías de automóviles y se estimula la sustitución de vehículos antiguos por otros menos contaminantes y más seguros.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, que coincide en la conveniencia de continuar dinamizando este sector, al mismo tiempo que se reportan beneficios al medio ambiente y a la seguridad vial, ha decidido adherirse, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 3.1 del Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, al citado Plan 2000-E, a través del Acuerdo de 1 de junio de 2010, del Consejo de Gobierno.

El artículo 1.f) del Decreto 134/2010, de 13 de abril, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, atribuye a esta la competencia sobre actividades industriales, energéticas y mineras, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dicho campo.

La Ley 3/1987, de 13 de abril, crea la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía como entidad de derecho público, cuyo objetivo principal es el de promoción y desarrollo de la actividad económica en Andalucía.

Con la intención de agilizar estos procedimientos de concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos de las categorías M1 y N1, en el marco del Plan 2000-E, y con el objetivo de alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en su resolución, se hace preciso delegar su gestión y resolución en la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 y 101.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo Único. Delegación de competencias.

Se delegan en la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, las competencias relativas a la tramitación y a la resolución de las solicitudes, así como al pago y reintegro, en su caso, de los expedientes de las ayudas directas previstas en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, como consecuencia de la adhesión de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 2010

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Centro Nacional de Inteligencia y la Administración de la Junta de Andalucía.

La Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía y el Centro Nacional de Inteligencia (en adelante CNI), han suscrito con fecha 17 de mayo de 2010 un Convenio de colaboración con el objeto de fijar las bases de la colaboración entre la Junta de Andalucía y el Centro Criptológico Nacional (en adelante CCN), para impulsar en España los aspectos de seguridad dentro del desarrollo de la Sociedad de la Información, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del citado convenio, cuyo texto figura a continuación,

Sevilla, 8 de junio de 2010.- La Secretaria General, Pilar Rodríguez López.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

REUNIDOS en Sevilla, a 17 de mayo de 2010

De una parte, don Félix Sanz Roldán, como Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia (en adelante, CNI), cargo para el que fue designado por Real Decreto 1091/2009, de 3 de julio, en nombre y representación de la citada Institución, y Director del Centro Criptológico Nacional (en adelante, CCN), en el uso de las facultades que le reconoce el artículo 9 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia.

Por otra parte, don Antonio Ávila Cano, Consejero de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, designado para dicho cargo por Decreto del Presidente 19/2010, de 22 de marzo, de acuerdo con las competencias que le atribuyen tanto el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como el artículo 9.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

E X P O N E N

Primero. La Sociedad de la Información es un estadio de desarrollo social caracterizado por el empleo masivo de las nuevas tecnologías para el acceso, transacción y difusión de la información. Su desarrollo representa un importante instrumento para superar las desigualdades consecuencia de las barreras geográficas, sociales y económicas que tradicionalmente han restringido el acceso a multitud de servicios, ofreciendo un ilimitado potencial para promover la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos. Las nuevas tecnologías juegan ya un papel clave en la mejora de la eficiencia, siendo la causa de importantes mejoras de la productividad y un poderoso motor para el crecimiento, la competitividad y el empleo.

Por ello, la implantación de la Sociedad de la Información constituye un factor clave para el aumento del bienestar económico y social, y es, por tanto, una herramienta estratégica y objetivo de primer nivel para el desarrollo de los países.

Segundo. La Administración no debe ser ajena al desarrollo de la Sociedad de la Información y, al mismo tiempo, necesita que la elaboración, conservación y utilización de determinada información se realice de forma segura para garantizar un funcionamiento eficaz al servicio de los intereses nacionales. En consecuencia, la Administración debe dotarse de los medios adecuados para la protección y control del acceso a dicha información, y ha de regular unos procedimientos eficaces para su almacenamiento, procesamiento y transmisión seguros por medio de sistemas propios.

Tercero. Que el CNI es un Organismo Público especial de los previstos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, contemplado en la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora de dicho Organismo, al que encomienda, entre otras, el ejercicio de las funciones relativas a la seguridad de las tecnologías de la información en su artículo 4.e), y de protección de la información clasificada en su artículo 4.f), a la vez que confiere a su Secretario de Estado Director la responsabilidad de dirigir el CCN en su artículo 9.2.f).

Cuarto. De acuerdo con el Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, el ámbito de actuación de dicho Centro comprende la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) de la Administración que procesan,